



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente sobre los siguientes puntos referidos al refugio Mariquita Sánchez:

- A. Informe las razones, fundamentos técnicos y administrativos que motivaron el traslado del Refugio "Mariquita Sánchez".
- B. Informe el destino que se le dará al edificio en el que funcionaba el refugio hasta el 13 de mayo.
- C. Especifique la dirección exacta y características edilicias del nuevo establecimiento propuesto. Adjunte fotografías que muestren las condiciones de infraestructura del nuevo establecimiento.
- D. En caso de que el nuevo edificio se encuentre en otro barrio, informe las medidas que se tomaron para garantizar la continuidad educativa de los niños y niñas que viven con sus madres en el refugio.
- E. Detalle si se realizaron informes sociales y edilicios previos al traslado del refugio. En caso afirmativo, remita copia de los mismos.
- F. Informe las condiciones de infraestructura del nuevo edificio, y si se garantizan las condiciones previas de habitabilidad.
- G. Informe la cantidad de plazas ocupadas al momento del traslado, y la cantidad de plazas con las que cuenta el nuevo edificio.
- H. Especifique cuántas están ocupadas por mujeres solas, cuántas por mujeres con hijos/as y cuántas por personas de la diversidad sexual.
- I. Informe qué medidas se adoptaron para garantizar la continuidad de la atención integral de las mujeres, niños y niñas alojadas durante el proceso de traslado.
- J. Detalle los servicios brindados (alojamiento, alimentación, atención médica, psicológica, legal, etc.) al momento en el Refugio hasta su traslado, y cuáles tendrán continuidad en el nuevo edificio.
- K. Detalle si existió intervención, consulta o participación de las trabajadoras del dispositivo, equipos interdisciplinarios y/o usuarias del refugio antes de adoptar la decisión de traslado.
- L. Informe si se garantiza la continuidad en los puestos laborales de todas las trabajadoras del dispositivo y los equipos interdisciplinarios.



Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- M. Especifique las medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad del nuevo edificio para personas con discapacidad.
- N. Especifique el presupuesto asignado para llevar adelante el traslado y la adecuación del nuevo edificio.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta,

El pasado 13 de mayo el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires trasladó el refugio Mariquita Sánchez a un nuevo edificio, de manera inconsulta con las/os trabajadoras/es y las mujeres que allí vivían.

Las trabajadoras del establecimiento dieron a conocer que el día 11 de mayo se les comunicó a las empleadas del refugio, ubicado en el barrio de La Boca y con una capacidad aproximada de 46 plazas, que el establecimiento sería trasladado de manera inmediata a un inmueble ubicado en el barrio de Flores. Conforme lo informado, dicho traslado se concretó el miércoles siguiente, disponiéndose el funcionamiento del servicio en un espacio cuya capacidad sería de apenas 14 plazas.

Asimismo, sostienen que el procedimiento se llevó adelante de manera compulsiva, unilateral y sin instancias previas de diálogo, afectando tanto las condiciones laborales del personal como las condiciones de atención y resguardo de las mujeres y niños alojados.

A su vez, manifestaron que el nuevo inmueble no cuenta con las dimensiones suficientes para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, intimidad y acompañamiento integral, situación que podría derivar en hacinamiento y en un grave retroceso de las políticas públicas de protección frente a la violencia de género.

Cabe destacar que de acuerdo a la respuesta del Poder Ejecutivo de la resolución 334 de 2024, el refugio Mariquita Sánchez había sido refaccionado y finalizó su obra de renovación edilicia en el mes de diciembre del año 2024.

Este refugio aloja, protege y garantiza derechos a mujeres, disidencias e infancias víctimas de violencia de género desde hace 40 años. Es el primer dispositivo creado de latinoamérica luego de la sanción de la Convención de Belén Do Pará destinado para proteger a mujeres víctimas de altísimo riesgo, que deben huir de sus hogares porque están en peligro de ser asesinadas por sus agresores o se encontraban explotadas por una red de trata.

Los refugios deben funcionar como lugares seguros donde las personas que estén atravesando situaciones de violencia y sus hijas/os puedan recuperarse física y emocionalmente, restituir sus derechos elementales y construir un proyecto de vida libre de violencia. Por esto, un traslado a un nuevo edificio debe realizarse con sumo cuidado para garantizar las condiciones de habitabilidad y no vulnerar los derechos de las mujeres e infancias.

Tal como lo define la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la violencia contra las mujeres y personas LGTBIQ+ es toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. La normativa establece el deber de los Estados en todo sus niveles a promover y garantizar a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia y garantizar la seguridad y garantizar "la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin (...)" para asegurar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia de género.

A su vez, la Convención sobre la "Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW), y la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Convención Belém do Pará), aprobada por ley 24.632, han estipulado los principios rectores básicos en función de garantizar servicios especializados para la atención a las mujeres que se encuentran atravesando situaciones de violencia por motivos de género, que han sido incorporados en la normativa local con rango constitucional. Por su parte, los Principios de Yogyakarta a los que se comprometió el Estado argentino establece el compromiso de los Estados a arbitrar todas las medidas necesarias para "garantizar la seguridad en cuanto a la tenencia y el acceso a una vivienda asequible, habitable, accesible, culturalmente apropiada y segura, incluyendo refugios y otros alojamientos de emergencia, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o estado marital o familiar".

El Refugio "Mariquita Sánchez" constituye un dispositivo emblemático dentro del sistema público de protección de derechos de mujeres víctimas de violencia, por lo que cualquier modificación en su funcionamiento debe garantizar transparencia, planificación y pleno resguardo de los derechos de las personas asistidas.

Resulta indispensable contar con la información correspondiente respecto de las razones que motivaron la medida, las condiciones del nuevo inmueble, los criterios utilizados para la relocalización y las garantías implementadas para asegurar la continuidad del servicio y la protección integral de las personas alojadas.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento al presente proyecto.